



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 03179 DE 2017**

(marzo 3)

*por la cual se reorganiza la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), se armonizan sus funciones a la luz de la Ley 1740 de 2014 y se deroga la Resolución 16460 de 2015.*

La Ministra de Educación Nacional y el Director Encargado del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5012 de 2009 “*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias*”, se encuentra integrada por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). Así mismo, el artículo 4° del decreto citado, señala que la Conaces es un órgano de asesoría y coordinación sectorial perteneciente al Sector Administrativo de la Educación.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 1188 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, las competencias de la Conaces están relacionadas con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y por ello, se encarga de la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la creación de instituciones de educación superior, su cambio de carácter académico, redefinición, creación de seccionales y reconocimiento como universidades, así como también le corresponde evaluar que los programas académicos cumplan con las condiciones de calidad para su oferta y desarrollo, y emitir el respectivo concepto sobre la procedencia del otorgamiento o renovación del registro calificado.

Que el Ministerio de Educación Nacional y Colciencias expidieron la Resolución 16460 de 2015 mediante la cual reorganizaron la estructura de la Conaces, y en ese sentido, el artículo 2 del mencionado acto administrativo estableció que dicha comisión estaría conformada por la Sala General, las salas de evaluación y la Sala de Coordinadores.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2° de la citada Resolución 16460, una de las salas de evaluación es la de Trámites Institucionales, a la cual, además de las funciones generales atribuidas en los numerales del artículo 4° del mismo acto administrativo, le correspondía *“apoyar el proceso de evaluación y emitir los informes de recomendación sobre 15 creación de instituciones de educación superior oficiales, reconocimiento de personería jurídica de instituciones de educación superior privadas, cambio de carácter académico, redefinición institucional, reconocimiento como universidad, autorización de creación de seccionales y evaluación de las condiciones institucionales de calidad según la normatividad vigente”*, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del precitado artículo 4°.

Que mediante la Resolución 14830 de 2016, el Ministerio de Educación Nacional y Colciencias adoptaron el reglamento para el adecuado funcionamiento de las salas de evaluación y de coordinadores de la Conaces y fijaron los criterios y procedimientos para la evaluación de la gestión de los integrantes de las mismas.

Que mediante la Ley 1740 de 2014, *“por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*, se dictaron normas de inspección y vigilancia sobre la educación superior, estableciendo en su Capítulo III las medidas administrativas de carácter preventivo que puede adoptar el Ministerio de Educación Nacional sobre las instituciones de educación superior *“con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos”*, para lo cual la entidad debe sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 12 de la referida normativa.

Que sin perjuicio de las medidas de inspección y vigilancia que se lleguen a imponer a las instituciones de educación superior, subsiste el deber de las mismas de continuar prestando el servicio público a su cargo, bajo condiciones de calidad y hasta donde su situación se lo permita, lo cual implica la posibilidad de presentar solicitudes e iniciar trámites ante el Ministerio de Educación Nacional, en lo relativo a la obtención, modificación, ampliaciones de cobertura y renovación del registro calificado para sus programas académicos: modificación de su carácter académico; y redefinición institucional, sin perjuicio del cumplimiento y desarrollo de las respectivas medidas preventivas adoptadas.

Que de acuerdo con lo anterior, y debido a que dentro de la composición de la Conaces ya se contemplaba una sala de trámites institucionales, resulta necesario ampliar las funciones de dicha sala, a fin de que en cumplimiento de su función asesora y de coordinación sectorial, apoye al Ministerio de Educación Nacional en la valoración y diseño de recomendaciones académicas, técnicas y financieras de los procesos y trámites que adelanten las instituciones de educación superior sujetas a las medidas preventivas y de vigilancia especial consagradas en la Ley 1740 de 2014, con el fin de promover la coherencia e integralidad de las acciones

que en materia de aseguramiento de la calidad desarrolla el Ministerio de Educación Nacional.

Que lo anterior se justifica en la medida en que las instituciones de educación superior sujetas a las medidas preventivas y de vigilancia especial afrontan una situación académica, financiera o administrativa, que puede poner en riesgo la continuidad o la calidad del servicio educativo, o la adecuada administración de su patrimonio, lo que implica que los trámites que ellas adelanten sobre obtención, modificación y renovación del registro calificado para sus programas académicos; modificación de su carácter académico; y redefinición institucional, sean estudiados de manera articulada con las acciones que adelanten el Ministerio de Educación Nacional y las mismas instituciones en el marco de la Ley 1740 de 2014.

Que en las invitaciones públicas, convocadas para conformar los integrantes de las salas de evaluación en el marco de la Resolución 16460 de 2015, se pudo identificar que a pesar de que algunos participantes demostraron tener experiencia e idoneidad disciplinar, su experiencia investigativa no les permitió cumplir con todos los requisitos para conformar la lista de integrantes de dichas salas de evaluación, razón por la cual, es necesario determinar, que la Sala General de la Conaces podrá realizar equivalencias para los requisitos exigidos a los integrantes de las salas de evaluación.

Que a fin de compilar lo referente a la estructura de Conaces y brindar una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente derogar en su integridad la Resolución 16460 de 2015, para contar con un solo cuerpo normativo que establezca la organización de la Conaces.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Integración.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5012 de 2009, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), está integrada por el Ministro (a) de Educación Nacional y el Director (a) del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

Artículo 2°. *Composición.* La Conaces, se organizará a través de una Sala General, las salas de evaluación, y una Sala de Coordinadores. La composición será la siguiente:

1. **Sala General:** Integrada por el Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado y el Director (a) de Colciencias o su delegado, sin perjuicio de que a sus sesiones se invite además a los representantes de los organismos asesores del Gobierno nacional en materia de educación superior, a entidades de naturaleza pública o privada o representantes de la academia que puedan colaborar en asuntos que sean tratados en esta instancia.

Los invitados a las sesiones de la Sala General de la Conaces tendrán voz pero no voto.

2. **Salas de evaluación:** Para el cumplimiento de las funciones de la Conaces, esta se apoyará en expertos académicos que se organizarán en salas de evaluación, las cuales se integrarán

según las áreas del conocimiento o campos de acción de la educación superior definidos en la clasificación internacional normalizada de la Educación adaptada para Colombia CINE-2011, y de acuerdo con las necesidades del servicio y las políticas en materia de Educación Superior.

Las salas de evaluación de la Conaces serán las siguientes:

Campo 01. Sala de Evaluación de Educación.

Campo 02. Sala de Evaluación de Artes y Humanidades.

Campo 03. Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información.

Campo 04. Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho.

Campo 05. Sala de Evaluación de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística.

Campo 06. Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Campo 07. Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción.

Campo 08. Sala de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria.

Campo 09. Sala de Evaluación de Salud y Bienestar.

Campo 10. Sala de Evaluación de Servicios.

Sala de Evaluación de Trámites Institucionales.

El Ministerio de Educación Nacional, como responsable de la organización administrativa de las salas de evaluación, será el que determine para cada una de ellas el número de sus integrantes, lo cual dependerá de las necesidades del servicio que sean identificadas por el Ministerio, y que estén relacionadas con los trámites que la Conaces debe surtir con el apoyo de estas salas.

Para integrar las salas de evaluación, la Sala General de la Conaces elegirá expertos académicos de las diferentes modalidades, especialidades, metodologías y áreas de conocimiento, previa invitación pública.

Conforme a lo anterior, cada sala de evaluación contará con al menos un integrante con experiencia profesional y docente para evaluar los programas académicos de nivel técnico profesional y tecnológico, y los procesos de articulación por ciclos propedéuticos; y un integrante con experiencia en programas ofrecidos bajo metodología virtual.

Cada sala de evaluación contará con un coordinador que será designado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, de entre los miembros que conforman las respectivas salas.

El Coordinador de cada sala de evaluación desempeñará funciones consistentes en la planeación y ejecución de las agendas de la sesión para la sala respectiva, conforme los parámetros establecidos por la Sala General en el reglamento expedido para el funcionamiento de la Conaces.

**3. Sala de Coordinadores:** Integrada por los coordinadores de cada sala de evaluación de que trata el numeral 2 del presente artículo.

Para ser designado como coordinador de las salas de evaluación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar título académico de doctorado en áreas del conocimiento relacionadas con la sala de la cual será coordinador.

b) Ser investigador sénior o asociado reconocido en la última medición de Colciencias.

c) Acreditar experiencia de mínimo cinco (5) años como Director de Proyectos en trabajos de grado de maestría o doctorado, relacionados con el área de conocimiento de su competencia.

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior designará un coordinador para la Sala de Coordinadores, quien además de las funciones propias de la designación como Coordinador, será el interlocutor entre la Conaces y cualquier otro organismo que acuda a su consulta.

Artículo 3°. *Funciones de la Sala General.* Son funciones de la Sala General:

1. Expedir los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Conaces.
2. Adoptar criterios de evaluación de la calidad de la educación superior para que sean aplicados por las salas de evaluación.
3. Apoyar el fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior.
4. Adoptar estrategias para la articulación de los diferentes actores, procesos y sistemas de información que conforman el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior.
5. Elegir, designar y remover los integrantes académicos de cada Sala de Evaluación.
6. Establecer criterios y procedimientos de evaluación de la gestión de los integrantes de las salas de evaluación.

Artículo 4°. *Funciones de las salas de evaluación.* Son funciones de las salas de evaluación:

1. Apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de educación superior, incluyendo maestrías y doctorados de cada área específica del conocimiento, integrando en su evaluación los diferentes procesos y sistemas de información que conforman el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
2. Apoyar el proceso de evaluación a efectos de recomendar al Ministerio de Educación Nacional, la autorización o no del funcionamiento o condicionamiento de los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, previa verificación de las condiciones de calidad.
3. Apoyar el proceso de evaluación de convalidación de títulos de educación superior y de los programas de formación complementaria, conforme la norma vigente que rige y reglamenta el procedimiento en la materia, emitiendo para ello conceptos de recomendación que requiera el Ministerio de Educación Nacional.
4. Apoyar, con la emisión de recomendaciones e informes académicos, los procesos que se adelanten en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.
5. Formular propuestas para la adopción de criterios relacionados con el aseguramiento de la calidad de los programas de educación superior y de los programas de formación complementaria.
6. Participar en la elaboración de conceptos respecto de consultas académicas que se realicen en virtud de derechos de petición, y que correspondan a temas propios de su competencia.
7. Apoyar los procesos de actualización y fortalecimiento de competencias de los diferentes actores que conforman el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

8. Participar en el proceso de evaluación que se realice a la sala de evaluación respectiva, conforme los parámetros establecidos por la Sala General en el reglamento expedido para el funcionamiento de la Conaces.

9. Emitir las demás recomendaciones académicas y técnicas que frente a los temas de su competencia le solicite el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Los coordinadores de cada sala de evaluación, velarán por el cumplimiento de las tareas asignadas a dichas salas, así como el cumplimiento de las metas y compromisos adquiridos.

Artículo 5°. *Funciones de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales.* Son funciones de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales:

1. Apoyar el proceso de evaluación y emitir los informes de recomendación sobre los siguientes temas:

- a) Creación de instituciones de educación superior oficiales.
- b) Reconocimiento de personería jurídica de instituciones de educación superior privadas.
- c) Cambio de carácter académico.
- d) Redefinición institucional.
- e) Reconocimiento como universidad.
- f) Autorización de creación de seccionales.

g) Evaluación de las condiciones institucionales de calidad de las instituciones de educación superior.

2. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional, frente a las instituciones de educación superior y a quienes ofrezcan y presten el servicio público de educación superior, que se encuentren sujetas a medidas preventivas, en lo referente a:

a) El proceso de evaluación y presentación de los informes y recomendaciones de orden académico, administrativo, técnico y/o financiero sobre el otorgamiento, renovación o modificación del registro calificado de programas académicos, así como con los demás procesos y trámites que adelanten las instituciones de educación superior y quienes ofrezcan y presten el servicio público de educación superior indicadas en este numeral.

b) La emisión, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, de recomendaciones de orden académico, administrativo, técnico o financiero, respecto al desarrollo de los procedimientos y medidas administrativas preventivas que se adelanten en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.

c) La colaboración, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, en la estructuración de planes de acción en materia preventiva.

3. Las previstas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales debe obrar según la normatividad vigente, integrando en su evaluación los diferentes procesos y sistemas de información que conforman el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Parágrafo 2°. Para los fines previstos en el literal a) del numeral 2 del presente artículo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional garantizará que los informes y recomendaciones que previamente

emitan las demás salas de evaluación para la consideración del componente disciplinar, en los trámites que se adelanten por cuenta de las instituciones de educación superior sujetas a medidas preventivas de que trata la Ley 1740 de 2014, sean remitidos oportunamente a la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales.

Artículo 6°. *Funciones de la Sala de Coordinadores.* Son funciones de la Sala de Coordinadores:

1. Emitir conceptos académicos relacionados con la formulación y evaluación de políticas públicas en educación superior, las condiciones generales y específicas de calidad de programas académicos e instituciones de educación superior, y demás temas de consulta que sean sometidos a su conocimiento.
2. Apoyar el proceso de evaluación de cada uno de los integrantes de las salas de evaluación y en general de cada sala, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Sala General, en el reglamento expedido para el funcionamiento de la Conaces.
3. Preparar y revisar documentos para difundir criterios y lineamientos de evaluación de la calidad de la educación superior y de los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores.
4. Formular propuestas para el mejoramiento de la calidad de la educación superior y de los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores.
5. Presentar informes semestrales al Ministerio de Educación Nacional sobre el estado de la calidad de la educación superior y de los programas de formación complementaria.
6. Elaborar y remitir los conceptos de recomendación que solicite el Ministerio de Educación Nacional en materia de calidad de la educación superior y de los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores.
7. Formular propuestas para el adecuado funcionamiento de las salas de evaluación.

Artículo 7°. *Requisitos para conformar la lista de integrantes de las salas de evaluación.* Para pertenecer a las salas de evaluación de la Conaces, como mínimo se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Título académico de maestría o doctorado.

Para el caso de los integrantes que conformarán la lista de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, los títulos sobre las especializaciones médico-quirúrgicas tendrán un tratamiento equivalente a los títulos de programas de maestría.

Para el caso de los integrantes que conformarán la lista de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, y de aquellos que conocerán sobre solicitudes de programas académicos de maestría y doctorado, se exigirá que acrediten título académico de doctorado.

2. Ser investigador sénior o asociado, reconocido en la última medición de Colciencias, en las áreas del conocimiento relacionadas con la Sala de Evaluación a la que se postula.

Para los integrantes que conformarán la lista de la Sala de Artes y Humanidades, deberán ser investigadores junior o acreditar resultados de procesos de creación o de investigación/creación, evidenciados en los distintos productos identificados como tal, que cumplan los criterios de calidad que le son propios.

Para los integrantes que apliquen para evaluar programas académicos de nivel técnico profesional y tecnológico, y los procesos de articulación por ciclos propedéuticos, en caso de no acreditar el requisito establecido en el presente numeral, el mismo se homologará con la

acreditación de cinco (5) años de experiencia en el sector productivo de la disciplina, e igualmente, se tendrá en cuenta en términos de puntaje, el haber participado en diseño de planes de estudios o en procesos de autoevaluación para este nivel de programas, lo cual deberá ser acreditado con el certificado o constancia de la respectiva institución de educación superior.

3. Acreditar cinco (5) años de experiencia en docencia o investigación en instituciones que ofrecen programas de educación superior; o dos (2) años de docencia en instituciones que ofrecen programas de educación superior y cinco (5) años de ejercicio profesional diferente a la docencia; o tres (3) años de experiencia en dirección académica o universitaria al interior de instituciones que ofrecen programas de educación superior.

Para el caso de los integrantes de la Sala de Trámites Institucionales, el requisito de la experiencia se cumplirá exclusivamente si demuestra haber ejercido por un periodo no inferior a tres (3) años, algún cargo de dirección académica en instituciones que ofrecen programas de educación superior, dentro de los cinco (5) años anteriores a la postulación.

Para el caso de los aspirantes que pretendan integrar las salas de evaluación, para evaluar los programas académicos en niveles técnico profesional, tecnológicos y articulados por ciclos propedéuticos, deberán acreditar experiencia de cinco (5) años de docencia o investigación en instituciones que ofrecen programas de educación superior o actividades administrativas de dirección en instituciones de educación superior, que ofrezcan y desarrollen programas por ciclos propedéuticos y mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional en el sector productivo de la disciplina.

Para el caso de los aspirantes que pretendan integrar las salas de evaluación, para evaluar los programas académicos que se ofrecerán bajo metodología a distancia y virtual, se exigirá que acrediten cinco (5) años de experiencia en docencia o investigación en instituciones que ofrecen programas de educación superior, de los cuales tres (3) años deberán corresponder a experiencia docente en educación superior o gestión académica en programas que utilicen esta clase de metodología.

4. No estar incurso de inhabilidad e incompatibilidad de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. En cualquiera de los casos, la Sala General de la Conaces, por necesidades del servicio y con el fin de cumplir con las políticas en educación superior, podrá en la invitación pública del correspondiente proceso de selección, adicionar o modificar los perfiles y los requisitos que deberán cumplir los candidatos que aspiren a integrar las salas de evaluación, así como también establecer equivalencias.

*Artículo 8°. Requisitos especiales para conformar la Sala de Evaluación de Educación.* Los aspirantes a integrar la Sala de Educación que apoyarán los procesos de evaluación de los programas académicos del área, incluyendo los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores, deberán, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, acreditar los siguientes requisitos:

1. Título profesional o licenciado, en una de las áreas obligatorias y fundamentales definidas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

2. Título de maestría o doctorado en Educación, cuyo énfasis se encuentre orientado a la pedagogía o didáctica de las disciplinas, evaluación o gestión y mejora de los aprendizajes.

3. Experiencia de diez (10) años como docente de tiempo completo, o de medio tiempo en programas acreditados de pregrado en formación de docentes para la educación preescolar, básica o media, en instituciones que ofrecen programas de educación superior, preferiblemente acreditadas, o de programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores.

4. Ser investigador sénior, o asociado, reconocido en la última medición de Colciencias, en áreas relacionadas con la educación.

5. Mínimo dos (2) publicaciones en los cuartiles Q1, Q2 y Q3 de ISI o, Scopus, cuyos objetos de estudio sea cualquiera de las siguientes: i) formación docente, ii) didáctica en preescolar, iii) educación infantil, iv) educación básica, y v) educación media.

6. Mínimo tres (3) proyectos ejecutados en investigación educativa, con especial énfasis en el ámbito de las prácticas de aula, pedagogía, didáctica de las disciplinas o formación de maestros.

7. Participación en procesos de autoevaluación, con miras a la obtención o renovación de la acreditación de alta calidad de programas académicos, formación complementaria o instituciones de educación superior.

8. Experiencia de diez (10) años como director, evaluador o jurado, de proyectos en trabajos de grado de maestría o doctorado, relacionados con el área de conocimiento de su competencia.

Artículo 9°. *Selección de integrantes de las salas de evaluación.* La selección de los integrantes de las salas de evaluación de la Conaces, la realizará la Sala General con base en la lista de posibles candidatos que, para tal efecto, le presente la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, previo desarrollo de la convocatoria correspondiente.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, la Sala General de la Conaces realizará la convocatoria correspondiente donde se informe el cronograma del proceso de evaluación y elección de los aspirantes a integrar las salas de evaluación.

Adelantada la evaluación de los candidatos, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior constituirá la lista de posibles candidatos con aquellos aspirantes que cumplan con el perfil establecido de conformidad con los artículos 7° y 8° de la presente Resolución, según la sala a la que se postulen, con los requerimientos adicionales que se exijan en la convocatoria, y que hayan obtenido como mínimo 70 puntos de calificación en el referido proceso.

Con base en la lista de candidatos, la Sala General de la Conaces designará, por el periodo de tres (3) años, a aquellos que integrarán cada una de las salas de evaluación. Al finalizar dicho periodo, la Sala General de la Conaces, deberá adelantar la respectiva convocatoria pública para conformar una nueva lista de posibles candidatos para integrar la Conaces.

Parágrafo 1°. Excepcionalmente, una vez finalizado el periodo inicial de designación, la Sala General podrá autorizar la prórroga al mismo por el término que defina la misma sala, el cual no podrá superar el término de un año, siempre y cuando exista por escrito una justificación razonable.

Parágrafo 2°. Los integrantes podrán presentarse al proceso de selección que convoque la Sala General de la Conaces para ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 10. *Sesiones de las salas de evaluación.* Para efectos de las sesiones de las salas de evaluación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 14830 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 11. *Evaluación de los integrantes de las salas de evaluación.* La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional realizará semestralmente la evaluación de cada uno de los integrantes de las salas de evaluación y de cada sala perteneciente a la Conaces, enunciadas en los numerales 2 y 3 del artículo 2° de esta resolución.

De acuerdo con lo anterior, se efectuará una evaluación general para cada sala de evaluación, y una independiente por cada integrante de sala, en las cuales se evaluarán los factores de desempeño y gestión de acuerdo con los parámetros dispuestos por la Sala General en el reglamento expedido para el funcionamiento de la Conaces.

Artículo 12. *Inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o recusaciones.* Los integrantes de las salas de evaluación y de Coordinadores estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés o recusaciones establecidos en la Constitución Política y la ley para los servidores públicos.

En caso de presentarse alguna situación que pueda configurar alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o recusación establecidos en la Constitución Política y la ley, la misma se someterá al procedimiento establecido por la Sala General en el reglamento expedido para el funcionamiento de la Conaces.

Artículo 13. *Apoyo y coordinación.* La Conaces tendrá el soporte del Ministerio de Educación Nacional en las actividades necesarias para su funcionamiento y operación.

Artículo 14. *Sesiones y honorarios.* Las sesiones para las salas de evaluación y la Sala de Coordinadores se programarán de acuerdo con las necesidades del servicio. En cualquier caso, su periodicidad podrá regularse por parte de la Sala General, a través del reglamento que expida para el funcionamiento de la Conaces.

Sujeto a las restricciones establecidas en la Constitución Política y la ley, a cada integrante de las salas de evaluación se le reconocerá la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada sesión convocada por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que participe en la totalidad de la correspondiente sesión. A los Coordinadores de cada sala se les reconocerá el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por sesión.

Parágrafo 1°. Se entiende por sesión, el tiempo dedicado a desarrollar la agenda prevista.

Parágrafo 2°. Cuando las sesiones se desarrollen de manera virtual, se reconocerá el setenta y cinco por ciento (75%) del valor fijado por sesión.

Artículo 15. *Inasistencia.* La inasistencia injustificada de cualquier integrante de las salas de evaluación, a dos (2) sesiones que se convoquen de las respectivas salas, podrá dar lugar a que la Sala General de la Conaces remueva a dicho integrante de la sala y proceda a designar su reemplazo absoluto de la lista de posibles candidatos que haya conformado la

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Educación Nacional como resultado de la convocatoria pública para integrar la sala de evaluación respectiva.

Artículo 16. *Gastos de desplazamiento.* A los integrantes de las salas de evaluación que se convoquen para sesionar fuera de la ciudad donde residan o que deban participar fuera de la sede de la Conaces en actividades relacionadas con su condición de integrantes de las salas de evaluación, previamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, se les suministrará pasajes y se les reconocerá los gastos para alojamiento y manutención, en cuantía equivalente a lo que corresponde para el cargo de Subdirector Técnico del Ministerio de Educación Nacional, según la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional para la correspondiente vigencia.

Artículo 17. *Reglamento de funcionamiento.* El reglamento para el funcionamiento de las salas de evaluación y de Coordinadores adoptado mediante la Resolución 14830 de 2016 se mantiene vigente. Cualquier remisión que dicho acto administrativo haga a la Resolución 16460 se entenderá efectuado a la presente resolución.

Artículo 18. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 16460 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2017.

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

El Director, encargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias),

*Alejandro Olaya Dávila.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.235 del martes 16 de mayo del 2017 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))